



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 319
SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

El Expte. N° 2-016506/13 iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita se interceda ante el IAPOS. a los fines de obtener una respuesta favorable a su pedido dado que solicitó la autorización para que a su hijo de un año y medio de edad se le puedan realizar implantes cocleares en ambos oídos en forma urgente -dado que sufrió meningitis y los médicos refieren que el riesgo que la cóclea se osifique es muy grande lo que impediría un implante futuro-, y la Obra Social sólo le autoriza uno de ellos;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1ª y 22ª de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 20 de Diciembre de 2013, se presenta una nota en las oficinas de esta Defensoría del Pueblo a través de la cual una afiliada de la Obra Social IAPOS., además de hacer un relato pormenorizado de la problemática familiar que la acucia debido a las distintas patologías sufridas por su hijo nacido en forma prematura y que hoy cuenta con 13 meses de vida, explica que los profesionales de la salud que han asistido al niño -el cual sufrió una meningitis en septiembre de 2013 que se sumó a los problemas de salud que ya padece- le han referido que por su neuropatía auditiva y la meningitis es primordial realizar los implantes cocleares en ambos oídos a la mayor brevedad dado que se cuenta con un gran riesgo de que se osifique la cóclea complicando la realización del implante;

Que, el Instructor a cargo del caso se comunicó con autoridades del IAPOS, las cuales le informan que si bien la opinión de los auditores locales del IAPOS. es a favor de realizar los dos implantes cocleares conjuntamente, la Delegación Santa Fe del Organismo autoriza sólo un implante por vez aduciendo que la probabilidad de la osificación de la cóclea es muy baja;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a los fines de reforzar los fundamentos del pedido inicial acerca de la necesidad de realizar los dos implantes cocleares simultáneamente se envía nota del Especialista que atiende al niño;

Que, dado que la iniciadora del expediente informa que presentará una Acción de Amparo ante los estrados judiciales y que dicha circunstancia inhibe a esta Defensoría del Pueblo de continuar interviniendo, se decide remitir los actuados a los fines de dictar la resolución respectiva;

Que, más allá de lo antedicho y debido el celo profesional que siempre ha inspirado a esta Institución, la cual ha puesto como norte de su trabajo el velar por la más profunda e integral protección y respeto por los Derechos y Prerrogativas de las personas humanas por su sola condición de tal y, en el afán de lograr para quienes lo necesitan la respuesta más acorde a sus necesidades y reclamos, el Instructor a cargo del caso se comunicó, una vez más, telefónicamente, con la iniciadora de las actuaciones a los fines de tomar conocimiento del resultado final del reclamo. La peticionante le relata que el IAPOS con el objetivo de evitar que prosperara la medida de amparo se presenta ante el Juez y pone en conocimiento del mismo que el implante coclear para uno de los oídos ya se encuentra autorizado y que el segundo se hará en una etapa posterior en su caso, lo que lleva a que el Juez del amparo lo desestime considerando que no existe una violación de derechos por parte de la Obra Social;

Que, en fecha 12/05/2014, el Instructor a cargo del expediente toma conocimiento a través de autoridades del IAPOS. que Auditoría del Organismo no variará su decisión en lo que respecta a autorizar un implante coclear por vez, circunstancia que ya le ha sido notificada al médico tratante y aceptada, asimismo, por la afiliada al IAPOS. y parte interesada en la realización de dicha práctica médica;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, hacemos extensivas, una vez más, las consideraciones vertidas en resoluciones anteriores que abordaban problemáticas similares a la presente, donde queda claramente expresado el criterio que esta Defensoría del Pueblo sostiene sobre el particular;

Que, es por todo lo expuesto en los considerandos de las resoluciones precedentes que fueron notificadas a la Obra Social y que damos por reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias, corresponde recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social autorice la realización de los implantes cocleares en ambos oídos a la mayor brevedad;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Director del IAPOS. arbitre todos los medios a su disposición a los fines de autorizar a Ciro, el niño que requiere los dos implantes cocleares en forma conjunta que le prescribiera el médico tratante por su patología, dicha práctica, de acuerdo a las consideraciones realizadas precedentemente.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR, asimismo, al Sr. Director del IAPOS. que se abstenga de aplicar cualquier normativa interna de la Obra Social que regule lo relativo a las prestaciones médicas de sus afiliados con un criterio más limitativo que lo que lo hacen las normas nacionales e internacionales regulatorias de la materia abordada en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Enviar copia de la presente resolución al Sr. Director del IAPOS., a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396)

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.



LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE